

**PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR
DEL SEÑOR MODESTO ANTONIO GUERRERO GUERRERO**

CONSIDERANDO: Que el señor **MODESTO ANTONIO GUERRERO GUERRERO**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 003-0054583-7, ha trabajado en la administración pública por más de 20 años, principalmente en la Secretaría de Estado de Salud Pública, desempeñando una prístina, caracterizándose por su esmero y dedicación;

CONSIDERANDO: Que el señor **MODESTO ANTONIO GUERRERO GUERRERO**, después de tan ardua e ininterrumpida labor, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud, que minan su capacidad física y torna imposible que realice cualquier actividad productiva;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en administración pública y que por su avanzada edad y estado de salud, se les hace imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una Pensión del Estado por la suma de **RD\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS CON 00/100)**, mensuales, a favor del **SR. MODESTO ANTONIO GUERRERO GUERRERO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA.....

MOCIÓN PRESENTADA POR:

VICENTE CASTILLO
Senador Provincia Peravia